

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su central hortofrutícola sita en La Portella (Lleida), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Domingo Catalá, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de su central hortofrutícola sita en La Portella (Lleida), aprobado por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

18025 RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Cofradía de Pescadores San Telmo».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conversión del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cofradía de Pescadores San Telmo» solicitó de este Departamento el reco-

nocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Mercados Pesqueros, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen la Empresa «Cofradía de Pescadores San Telmo», en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente, aprobado por la Dirección General de Mercados Pesqueros, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el apartado 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE CULTURA

18026 RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del premio de investigación sobre artes y tradiciones populares «Marqués de Lozoya», 1992, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se hacen públicos la composición del Jurado calificador del premio de investigación sobre artes

y tradiciones populares «Marqués de Lozoya», 1992, y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Andrés Carretero Pérez, Director de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura (por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento).

Vocales: Doña Pilar Romero Tejada Picatoste, Directora del Museo Nacional de Etnología, Madrid; don Honorio Manuel Velasco Maíllo, Catedrático de «Antropología Social», UNED, Madrid; don José Fernando Estévez González, Profesor titular de «Antropología Social», Universidad de La Laguna; don Miguel María López Coira, Profesor titular de «Antropología Social», Universidad Complutense de Madrid; don Juan José Pujadas Muñoz, Profesor titular de «Antropología Social», Universidad «Rovira i Virgili», Tarragona, y don Pedro Martínez Massa, Gerente de la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía, Madrid.

Secretaria: Doña María Teresa Aguado de Andrés, Jefe de Sección de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura.

Segundo.—El Jurado ha acordado por mayoría:

1. Otorgar el primer premio, dotado con 1.500.000 pesetas a don José María Uribe Oyarbide, por su trabajo «El Médico de Familia y comunidad en los Centros de Salud, Estudio Antropológico de un Modelo de Medicina Primaria».

2. Otorgar el segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a doña Cristina José Cruces Roldán, por su trabajo: «Navaceros, Nuevos Agricultores y Viñistas. Las Estrategias Cambiantes de la Agricultura Familiar en Sanlúcar de Barrameda».

3. Otorgar el tercer premio, dotado con 500.000 pesetas, a doña Caridad Rosa Rodríguez Pérez Galdós, por su trabajo «La Involución de los Oficios Artesanos Grancañarios ante los Cambios Socioeconómicos y Ecológicos. Análisis Antropológico y Propuestas de Actuación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogue.

18027 RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio suscrito el 5 de julio de 1990, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón para la restauración del patrimonio histórico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón la prórroga del Convenio de 5 de julio de 1990, para la restauración del patrimonio histórico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha prórroga, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ANEXO

En Madrid a 27 de mayo de 1993, reunidos el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y la excelentísima señora doña Blanca Blasco Nogue, Consejera de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, en representación de dicha Diputación.

EXPONEN

Que al no alcanzar las finalidades previstas, en orden a la pervivencia, rehabilitación y revalorización de los monumentos y conjuntos históricos expresados en el Convenio firmado el 5 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 agosto de 1990), entre ambas Administraciones, y estando conformes en proseguir las actuaciones en curso, acuerdan proceder a su prórroga, según determina la cláusula 5.ª del citado Convenio, según las siguientes cláusulas:

Primera.—Prorrogar el Convenio para la restauración del patrimonio histórico, suscrito el 5 de julio de 1990 entre el Ministerio de Cultura y la Diputación General de Aragón durante los ejercicios de 1993 a 1995

al considerar necesario acometer las obras de restauración que se determinan en la cláusula siguiente.

Segunda.—El Ministerio de Cultura aportará, durante los ejercicios de 1993 a 1995, la cantidad de 63.000.000 de pesetas, y la Diputación General de Aragón, a través de su Consejería de Cultura y Educación, la cantidad de 15.000.000 de pesetas para la financiación de las siguientes obras:

Ministerio de Cultura:

Catedral de Jaca (Huesca): 48,0.

Monasterio de las Glorias en Casbas (Huesca): 15,0.

Diputación General de Aragón:

Monasterio de las Canoneras del Santo Sepulcro (Zaragoza): 15,0.

Dichas aportaciones, tendrán un carácter aproximativo tal y como determinaba el Convenio en su cláusula primera.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—La Consejera de Educación y Cultura, Blanca Blasco Nogue.

18028 RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana, modificando el anexo al Convenio de gestión de archivos de titularidad estatal suscrito el 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico de Orihuela (Alicante).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana el Convenio de modificación al anexo del Convenio sobre gestión de archivos de titularidad estatal de 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico de Orihuela (Alicante) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ANEXO

En la ciudad de Orihuela a 16 de junio de 1993, reunidos los excelentes señores don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, y don Andreu López Blasco, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para proceder a la modificación del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre gestión de archivos de titularidad estatal, suscrito al 24 de septiembre de 1984,

MANIFIESTAN

En el anexo del Convenio anteriormente citado consta como sede del Archivo Histórico de Orihuela (Alicante) el inmueble sito en la calle Alfonso XIII, número 1.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Valenciana, ha considerado conveniente trasladar la sede actual del Archivo Histórico del Estado de Orihuela, al edificio sito en la plaza Marqués de Rafal, sin número, de la ciudad de Orihuela, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda trasladar el Archivo Histórico de Orihuela de su sede actual, Alfonso XIII, número 1, al inmueble sito en la plaza de Marqués de Rafal, sin número, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre gestión de archivos, formalizado con fecha 24 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985), sustituyendo la referencia a Alfonso XIII, número 1, que consta en el mismo por la de plaza de Marqués de Rafal, sin número.